ANEXO 5

ROFCA – *Reglamento de Organización y Funcionamiento*

UNED Vitoria-Gasteiz

UNED VITORIA-GASTEIZ

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN VITORIA-GASTEIZ

UNED VITORIA-GASTEIZ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículos 1-6

TÍTULO I

De los Órganos de gobierno y Representación

Artículos 7-9

Capítulo I. Del Claustro

Artículos 10-19

Capítulo II. Del Consejo de Centro

Artículos 20-22

Capítulo III. De la Dirección del Centro

Artículos 23-26

Capítulo IV. De la Secretaría

Artículos 27-29

Capítulo V. De las Coordinaciones

Artículos 30-36

TÍTULO II

De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado

Capítulo I. Del Profesorado Tutor

Artículos 37-51

Capítulo II. De los Estudiantes

Artículos 52-56

Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios

Artículos 57-62

TÍTULO III

De la Actividad Académica

Artículos 63-64

Capítulo I. De la organización de las Tutorías

Artículos 65-67

Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación

Artículos 67-68

Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas

Artículos 69-71

Capítulo IV. De la colaboración con el campus

Artículos 72-74

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Adicionales

Disposición Derogatoria

Disposición final

Anexo I

TÍTULO PRELIMINAR

DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED en Vitoria-Gasteiz (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la Diputación Foral de Álava, el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Caja Provincial de Álava, ratificado por la Orden Ministerial 4855 de 31 de enero de 1975. Este convenio fue actualizado entre la Excma. Diputación Foral de Álava, el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con las reformas necesarias para constituir Consorcio y firmado el día 10 de septiembre de 2003.

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED en Vitoria-Gasteiz es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben

.

Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en la calle Pedro de Asua nº 2 de Vitoria-Gasteiz (C.P.01008)

Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado en Vitoria-Gasteiz, junto con los Centros Asociados de Cantabria, Bizkaia (Portugalete), La Rioja, Bergara, Pamplona, Tudela, Calatayud, Barbastro y Teruel, forma parte del Campus Norte.

La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as. El Patronato puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

Capítulo I

Del claustro

Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.

- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.

- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.

- Diez representantes de los estudiantes

- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Los Centros Asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el

Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una

delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en el Patronato y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

Capítulo II

Del Consejo de Centro

Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato.

Artículo 22

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Capítulo III

De la Dirección del Centro

Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la

provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

Artículo 25.

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

Artículo 26.

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por el Patronato.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crean oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

Capítulo IV

De la Secretaría

Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.
g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

Capítulo VI

De las coordinaciones

Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centro Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Norte. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.
d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.
Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro sin perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Sénior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los practicum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

Capítulo I

Del profesorado-tutor

Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de

Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la venia docendi. La concesión de la venia docendi da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio.

Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato.

Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la venia docendi, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as tutores/as con venia docendi válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad.

Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesor/a tutor/a que su venia docendi le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.
5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con venia docendi y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de venia docendi en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la venia docendi.

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.
g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato para su ratificación, si procede.

Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato.

Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la venia docendi.
h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.
2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.
4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro.

El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción.

Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su venia docendi y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

Capítulo II

De los estudiantes

Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Sénior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Cultura. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

Capítulo III

Del personal de administración y servicios

Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

Artículo 57.

La relación del PAS con el Patronato es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras

Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Álava, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato.

Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro

participará a través de su representante, en el Patronato, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

TÍTULO III

De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y practicum de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por

la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

Capítulo I

De la organización de las tutorías

Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

Capítulo II

De las Aulas Universitarias: funciones y creación

Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.
c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.
e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido

patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

Capítulo III

De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

Capítulo IV

De la colaboración con el Campus

Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la

programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

Disposiciones Adicionales

Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

Disposición Transitoria Segunda

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato del Centro.

Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato del Centro Asociado. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

ANEXO I

De la subdirección del Centro

Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

Artículo 2.

Su cese se producirá,
a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

De las Secretarías Adjuntas

Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

De la gerencia

Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato . Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro.

Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.
e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, el Patronato.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

ANEXO II

NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO

TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Art. 1 Convocatoria.

Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Vitoria-Gasteiz serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.

Las elecciones se regirán por la presente norma aprobada en la sesión del Patronato de 23 de febrero de 2012.

Art. 2 El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 10 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará. El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto. El/la representante del profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

Art. 3 La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.

No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

Art. 4 Junta Electoral.

1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.
2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.
3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 5 Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

a) En el estamento del profesorado-tutor:
Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la Venia Docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.

b) En el estamento de alumnos:
Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.

c) En el estamento de personal de administración y servicios:
Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

Art. 6 Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

Art. 7 Censo Electoral.

1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.
El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.

2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.
3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.
4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.

5) Los Censos electorales definitivos se harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.
6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

Art. 8 Convocatoria de las elecciones.

1) La convocatoria de las elecciones contendrá:

   a) El plazo de presentación de candidaturas.
   b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
   c) La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
   d) El plazo de presentación de reclamaciones.
   e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos
   f) La fecha de votación.
   g) El lugar donde se efectuará la votación.
   h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
   i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
   j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
   k) La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.

2) La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado de la UNED.
3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

Art. 9 Presentación de candidatos.

1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el art. 7.
2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.
   El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- ✓ Nombre y apellidos.
- ✓ DNI.
- ✓ Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

Art. 10 Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Art. 11 Mesas Electorales.

1) El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en las Aulas Universitarias del Centro.
2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.

3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
   Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.

4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su

designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado.

6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.
8) Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.
9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.
10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

Art. 12 Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Art. 3.

Art. 13 La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

Art. 14 El Escrutinio.

1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.
2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.
3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el Art. 3.1) de la presente reglamentación.
4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.
5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.
6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,
7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

Art. 15 Proclamación provisional de los candidatos electos.

1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

Art. 16 Proclamación definitiva de los candidatos electos.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de Vitoria-Gasteiz de la UNED.

Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 (Bici de 5 de septiembre de 2005).

SEGUNDA- Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA- Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurara los plazos establecidos en esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa será aprobada por el Patronato del Centro Asociado y se adjuntará como anexo al ROFCA para su posterior elevación al Consejo de Gobierno de la UNED y aprobación definitiva por este órgano, entrando en vigor al día siguiente de la misma.